



# Asamblea General

Distr. general  
11 de abril de 2014  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 7 de la agenda

**Situación de los derechos humanos en Palestina  
y otros territorios árabes ocupados**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

### 25/28. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando también* la resolución 19/17, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Consciente* de que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable de derecho al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, que se celebró en Ginebra el 5 de diciembre de 2001,

*Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las

GE.14-13485 (S) 160414 220414



\* 1 4 1 3 4 8 5 \*

Se ruega reciclar



disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las recogidas en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

*Observando* que la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

*Tomando nota* de los informes recientes sobre la cuestión del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados y los órganos creados en virtud de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, así como los informes recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado por Israel desde 1967,

*Tomando nota también* del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental<sup>1</sup>,

*Afirmando* que las actividades de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, socavan los esfuerzos internacionales por lograr una solución en la que haya dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

*Recordando* la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

*Tomando nota* de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concede a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas y tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión<sup>2</sup>,

*Consciente* de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

*Expresando gran preocupación* por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario, de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de los acuerdos alcanzados por las

---

<sup>1</sup> A/HRC/22/63.

<sup>2</sup> A/67/738.

partes y de las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y en contra de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

*Expresando gran preocupación en particular* por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el denominado plan E-1, con el que se persigue conectar sus asentamientos ilegales de la periferia y aislar más la Jerusalén Oriental ocupada, amenazando de ese modo la creación de un Estado Palestino contiguo, y por la continua demolición de viviendas de palestinos y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y las actividades de asentamiento que se están llevando a cabo en el Valle del Jordán,

*Expresando gran preocupación* por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, está fragmentando la contigüidad del territorio palestino y socavando su viabilidad, y podría prejuzgar futuras negociaciones y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar,

*Profundamente preocupado* por que el trazado del muro se haya proyectado de tal manera que incluya la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Deplorando* las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, así como toda actividad que entrañe la confiscación de tierras, la pérdida de medios de subsistencia de personas protegidas, el desplazamiento forzado de civiles y la anexión *de facto* de tierras,

*Muy preocupado* por el aumento de los incidentes de violencia, destrucción, hostigamiento, provocación e instigación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, entre los que hay lugares históricos y religiosos, y tierras agrícolas,

*Consciente* de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes para los recursos naturales de palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, incluidas la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva,

*Recordando* la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, en relación con el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando también* los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos<sup>3</sup>, que hacen recaer sobre todas las empresas comerciales la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otros medios, absteniéndose de contribuir a los abusos contra los derechos humanos a causa de un conflicto, e instan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas comerciales para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto,

<sup>3</sup> A/HRC/17/31, anexo.

*Reafirmando* el hecho de que las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra se comprometieron a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias, y que los Estados no deben reconocer ninguna situación ilícita resultante de violaciones graves de normas imperativas del derecho internacional,

*Poniendo de relieve* la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su propia legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a abusos contra los derechos humanos,

*Expresando su preocupación* por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de derecho del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las de su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que ocasionan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide a este respecto que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

4. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las obligaciones legales que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas de Israel, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y en particular su artículo 49;

6. *Condena también* los recientes anuncios de Israel de construcción de nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y la periferia de la Jerusalén Oriental ocupada, ya que obstaculizan gravemente el proceso de paz y hacen peligrar los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con la legitimidad internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza para la solución biestatal y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente, incumplen el derecho internacional y

entrañarían el traslado forzoso de población civil palestina, y exhorta a Israel a que se retracte de inmediato de sus decisiones;

7. *Expresa su gran preocupación por:*

a) El creciente número de nuevas construcciones en los últimos años y hasta la fecha, que socavan la labor de la comunidad internacional para avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

b) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo que puede tener el anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos los asentamientos situados en el Valle del Jordán;

c) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el Territorio Palestino Ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo cual constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión de hecho;

d) La línea de tranvía puesta en funcionamiento por Israel entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que:*

a) Revierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el denominado crecimiento natural y las actividades conexas, impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y abandone su plan E-1;

b) Cese de manera inmediata la construcción de la nueva autopista a los asentamientos ilegales del barrio de Beit Safafa, en la Jerusalén Oriental ocupada (la "autopista Begin"), que contraviene claramente el derecho internacional;

c) Ponga fin a las violaciones de los derechos humanos vinculadas a la presencia de asentamientos, especialmente las relacionadas con el derecho a la libre determinación, y cumpla sus obligaciones internacionales de ofrecer un recurso efectivo a las víctimas;

d) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas o prácticas que discriminen a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la afecten de manera desproporcionada, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, así como a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, y a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble;

e) Ponga fin a las medidas que tengan por efecto la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y aislen a comunidades palestinas en enclaves reclusos;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las cometidas por colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea a partir de 2014;

10. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes;

11. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Se aseguren de que no están llevando a cabo acciones que contribuyan a la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para alentar a las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean propiedad de dichos Estados o estén controladas por ellos, a abstenerse de cometer violaciones graves de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes;

c) Informen a las personas físicas y a las empresas sobre los riesgos de carácter financiero, jurídico y para su reputación, así como acerca de las posibles vulneraciones de los derechos de las personas, que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, incluidas las actividades de carácter económico o financiero, la prestación de servicios en dichos asentamientos y la adquisición de bienes;

12. *Solicita* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

13. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas de emitir una

declaración, antes del 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, para dar seguimiento a la resolución 22/29 del Consejo;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 28º período de sesiones, un informe pormenorizado de la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Solicita* al Secretario General que, en su 28º período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión  
28 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

*Votos en contra:*

Estados Unidos de América.]

---